

**Contrato a Término Indefinido de Trabajo (personal científico)**

<b>NOMBRE DEL EMPLEADOR:</b>	Servicios Médicos Yunis Turbay y Cía. S.A.S. NIT No. 860.529.151-6
<b>DIRECCION:</b>	Avenida Carrera 24 No. 42-24
<b>NOMBRE DEL TRABAJADOR:</b>	CLAUDIA JOHANA PÉREZ CARDOZO
<b>DIRECCION:</b>	Cr 145 No. 145 A 61
<b>TELEFONO:</b>	3132652170 - 5511814
<b>LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO:</b>	Bogotá, Febrero 24 de 1986
<b>CEDULA DE CIUDADANIA</b>	1.020.713.018
<b>CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR:</b>	Bacterióloga (Maestría Bioquímica)
<b>SALARIO:</b>	UN MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.700.000.)
<b>FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES:</b>	11 de Febrero de 2016
<b>CIUDAD Y DOMICILIO DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES EL TRABAJADOR:</b>	Bogotá D.C., Avenida Carrera 24 No. 42-24 Consultorio 102

Entre el Empleador y el Trabajador, de las condiciones ya dichas, identificados, como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente Contrato Individual de Trabajo de término indefinido, regido por las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA PRIMERA:**

**OBJETO.**

El **Empleador** contrata los servicios personales del **Trabajador** y éste se obliga:

- a) A poner al servicio del **Empleador** toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementadas del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparte **El Empleador** directamente o a través de sus representantes.
- b) A no prestar directa o indirectamente sus servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato.

- c) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

**Parágrafo Primero:** La descripción anterior es general y no excluye ni limita para ejecutar labores conexas complementarias, asesorías o similares y en general aquellas que sean necesarias para un mejor resultado en la ejecución de la causa que dio origen al contrato.

#### **CLAUSULA SEGUNDA:**

##### **REMUNERACION.**

**El Empleador** pagará al Trabajador por la prestación de sus servicios la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.700.000.), pagaderos mensualmente, sin que ello signifique que unilateralmente el **Empleador** pueda pagar por períodos menores, en el área de inmunogenética, pudiendo ser asignado a otra área.

**Parágrafo primero:** Dentro de la remuneración mensual se encuentran incluidos los dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo.

**Parágrafo segundo:** **El Trabajador** autoriza al **Empleador** para que la retribución así como cualquier otro beneficio, sea prestacional, descanso vacaciones etc. originado en la existencia y/o terminación del contrato sean consignadas o trasladadas a cuenta que desde ya el **Trabajador** autoriza al **Empleador** para que sea abierta a su nombre en una entidad financiera.

**Parágrafo tercero:** Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devenga comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante esta designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo. Tercera. Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

#### **CLAUSULA TERCERA:**

##### **TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO.**

Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, **El Empleador** o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al Empleador o sus representantes para su aprobación. **El Empleador**, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado

previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de Dirección, confianza y Manejo, no habrá pago a horas Extras. El **Empleador** fijará las jornadas laborales de acuerdo a las necesidades del servicio pudiendo variarlas durante la ejecución del presente contrato.

**Parágrafo:** Los turnos de donantes vivos o cadavéricos y demás actividades que se encuentran por fuera de las labores propias del trabajador, serán reconocidos de acuerdo con el artículo 168 del código sustantivo del trabajo.

#### **CLAUSULA CUARTA:**

#### **JORNADA DE TRABAJO.**

**El Trabajador** se obliga a laborar la jornada **Tiempo Completo**, en los turnos y dentro de las horas señaladas por **El Empleador**, pudiendo hacer éste los ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en la ley, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma.

#### **CLAUSULA QUINTA:**

#### **PERIODO DE PRUEBA.**

Para efectos del periodo de prueba las partes se acogen a los parámetros señalados en los artículos 76 y siguientes del Código Sustantivo del Trabajo.

#### **CLAUSULA SEXTA:**

#### **DURACION DEL CONTRATO.**

La duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo.

#### **CLAUSULA SEPTIMA:**

#### **OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR.**

- a. Las establecidas en la Ley Laboral, reglamento interno de trabajo y el cumplimiento de las instrucciones emitidas por el Empleador en transcurso del desarrollo del Contrato Laboral.
- b. Suscribir el acuerdo de Confidencialidad determinado por **El Empleador**.
- c. No ejercer actos de Competencia desleal frente al **Empleador**.
- d. Respetar los sitios de trabajo asignados por **El Empleador**, cumpliendo con las directrices de dichas Empresas.
- e. Tener una excelente presentación personal.
- f. Cumplir con los horarios estipulados por **El Empleador**.
- g. Demás obligaciones inherentes al presente Contrato Laboral.

## **CLAUSULA OCTAVA:**

### **TERMINACION UNILATERAL.**

Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las que establece la Ley, el presente contrato y/o las circulares que a lo largo de la ejecución del presente contrato establezcan conductas no previstas en virtud de hechos o tecnologías o cambios de actividad diferentes a las consideradas en el presente contrato. Se trata de reglamentaciones, órdenes instrucciones de carácter general o particular que surjan con posterioridad al presente acuerdo, cuya violación sea calificada como grave. Expresamente se califican en este acto como **faltas graves** la violación a las obligaciones y prohibiciones descritas y además las siguientes:

- A) La NO asistencia puntual al trabajo, sin la justificación debida durante cuatro (4) veces en el mismo mes calendario.
- B) La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas a terceros sin autorización del empleador,
- C) El incumplimiento de las normas y políticas que tenga la compañía para el uso de los sistemas, informática, software, claves de seguridad, materiales, computadores, útiles de oficina etc., que la Empresa entrega al trabajador para la mejor ejecución de sus funciones. Así como violación a lo contenido en las normas de seguridad industrial.
- D) La utilización para fines distintos a los considerados por el **Empleador** para el cumplimiento de su objeto social de las bases de datos de su propiedad.
- E) Desatender las actividades de capacitación programadas por el Empleador así sea en horario diferente a la ordinaria.
- F) En caso de laborar en turnos, efectuar cambios sin la debida autorización del jefe inmediato.
- G) Llegar tarde al sitio de trabajo en reiteradas ocasiones.
- H) No cumplir con las normas de seguridad industrial en los sitios de trabajo/ obras.
- I) Negarse a cumplir con los protocolos y procesos para la prestación de servicios recomendados, y demás establecidos por la Empresa en desarrollo de su objeto social.
- J) Desatender las obligaciones antes mencionadas constituye justa causa para dar por terminado el contrato por parte del **Empleador**.
- K) Violar el acuerdo de confidencialidad determinado por la Empresa.

## **CLAUSULA NOVENA:**

### **INVENCIONES.**

Las invenciones realizadas por **El Trabajador** le pertenecen a la Empresa siempre y cuando estas sean realizadas con ocasión y dentro de la ejecución del contrato de trabajo, y como parte del cumplimiento de las obligaciones del cargo. También lo son aquellas que se obtienen mediante los datos y medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada.

## **CLAUSULA DECIMA:**

### **DERECHOS DE AUTOR.**

Los derechos patrimoniales sobre las obras, diseños invenciones, investigaciones etc. creadas por el **Trabajador** en ejercicio de sus funciones o con ocasión ellas pertenecen al **Empleador**.

### **CLAUSULA UNDECIMA:**

#### **TRASLADOS:**

Desde ya el **Trabajador** acuerda que el **Empleador** podrá trasladarlo desde el lugar, cargo y/o sitio de trabajo de acuerdo a las necesidades del servicio siempre y cuando no es menos cabe el honor, la dignidad o se produzca una desmejora sustancial o grave perjuicio con ocasión a la citada orden. El **Empleador** está obligado a asumir los gastos originados en el traslado. Siempre que sea una decisión unilateral de la Empresa.

### **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:**

#### **DESCUENTOS:**

El **Trabajador** autoriza para que el **Empleador** descuento cualquier suma de dinero que se cause dentro de la existencia y terminación del contrato de trabajo ya sea por concepto de préstamos, alimentación a bajo costo, bonos de alimentación, vivienda, utilización de medios de comunicación, aportes bienes dados a cargo y no reintegrados, multas y sanciones de acuerdo al reglamento interno de trabajo u otros que se presenten en ejercicio de la labor que desarrolla. Este descuento se podrá realizar de la nómina quincenal o mensual o de las prestaciones sociales, indemnizaciones, descansos o cualquier beneficio que resulte con ocasión de la existencia o terminación del contrato por cualquier motivo.

### **CLAUSULA DECIMA TERCERA:**

#### **MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES.**

El **Trabajador** acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el **Empleador**, en lo referente a sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto en la ley.

### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:**

#### **ADiestramiento.**

Las partes acuerdan como costo del adiestramiento, entrenamiento y capacitación la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3'000.000.00).

Si el empleado se retira antes del tiempo estipulado en la cláusula Décima Quinta deberá cancelar el valor prorrataeado resultante de restar los veinticuatro (24) meses de permanencia mínima menos el tiempo efectivamente laborado por el trabajador en la Institución. **Parágrafo** el trabajador autoriza al empleador a descontar de forma promediada el costo del adiestramiento con la liquidación, si es el caso.

**CLAUSULA DÉCIMA QUINTA:**

**PERMANENCIA MÍNIMA POR ADIESTRAMIENTO:**

El empleador es una institución especializada en estudios de alta complejidad genética y de genética molecular, que invierte tiempo, recursos, costos y gastos en el adiestramiento, entrenamiento y capacitación de su personal científico en las diferentes áreas, con los diferentes equipos y plataformas de alta tecnología con los que cuenta la institución; por este motivo la permanencia mínima del TRABAJADOR será de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de terminación del periodo de prueba.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:**

**ADQUISICIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS:**

En el evento de adquisición de tecnología y nuevas plataformas, el empleador podrá proponer y acordar con el trabajador ampliar los plazos establecidos en las cláusulas décima cuarta y décima quinta mediante la suscripción de un Otrosí.

**CLAÚSULA DÉCIMA SÉPTIMA:**

**PLAZO PARA ENTREGA.**

A la fecha de terminación del contrato por cualquier causa, el empleador determina un plazo máximo de dos (2) semanas para que el trabajador haga entrega total y detallada de las responsabilidades asignadas por la institución, con el fin de expedir su respectivo paz y salvo por todo concepto.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:**

**NORMATIVIDAD APLICABLE.**

Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

**CLAUSULA DECIMA NOVENA:**

**DIRECCION DEL TRABAJADOR.**

**El Trabajador** se compromete a informar por escrito al **Empleador** cualquier cambio de dirección teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la Empresa.

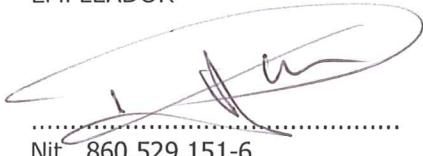
**CLAUSULA VIGÉSIMA:**

**EFFECTOS.**

El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de éste contrato.

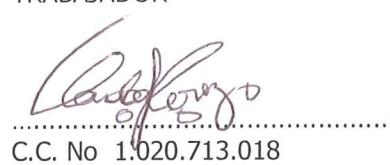
En Bogotá a los once (11) días de Febrero de 2016.

EMPLEADOR



Nit 860.529.151-6

TRABAJADOR



C.C. No 1.020.713.018

TESTIGO

C.C. No. ..... de .....

### COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD

NOMBRE: CLAUDIA JOHANA PÉREZ CARDOZO,

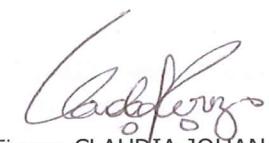
CARGO: BACTERIÓLOGA (Maestría en Bioquímica)

FECHA DE INICIO: 11 DE FEBRERO DE 2016

Yo, CLAUDIA JOHANA PÉREZ CARDOZO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.020.713.018 como parte de mi contrato de trabajo con Servicios Médicos Yunis Turbay y Cía. S.A.S., me comprometo bajo gravedad de juramento a los siguientes aspectos:

- Mantener en forma confidencial la identidad de las personas que asisten a la realización de pruebas realizadas en Servicios Médicos Yunis Turbay y Cía. S.A.S.
- No divulgar en forma verbal o escrita, ya sea en forma personal o por vía telefónica ninguna información relacionada con los resultados de los estudios realizados en Servicios Médicos Yunis Turbay y Cía. S.A.S.
- Mantener en forma confidencial y no divulgar ningún aspecto operativo o técnico relacionado con la ejecución de pruebas de la Institución.
- Comunicar al Director Científico o al Sub Director de Servicios Médicos Yunis Turbay y Cía. S.A.S. cualquier situación que pueda comprometer la credibilidad de la institución o de las personas que aquí laboran durante el ejercicio de mis funciones en la Institución.
- Mantener una conducta ética y profesional en el ejercicio de mis labores en Servicios Médicos Yunis Turbay y Cía. S.A.S.
- Comunicar cualquier conflicto de interés que pueda presentarse durante el ejercicio de mis funciones en Servicios Médicos Yunis Turbay y Cía. S.A.S.
- Comunicar verbalmente en forma inmediata cualquier intento de soborno o sugerencia de alteración de las pruebas por alguna de las partes que asisten a la realización de pruebas y generar un reporte por escrito de dicho incidente.
- Dirigir cualquier solicitud de información referente a la identidad de las personas estudiadas, aspecto técnico y/o operativo de las pruebas de personas estudiadas, aspectos técnicos y/o operativos de las pruebas realizadas en Servicios Médicos Yunis Turbay y Cía. S.A.S. a las personas autorizadas en la institución ya sea el Director Científico o el Sub-Director de Servicios Médicos Yunis Turbay y Cía. S.A.S.

- El manejo de manuales de procedimientos técnicos y operativos, documentos, métodos y cualquier otra documentación perteneciente a la institución es uso confidencial y NO deberá ser fotocopiada, duplicada, o reproducida, sin la autorización de la Dirección Científica de la institución.
- Todos los manuales, técnicos, de procedimientos, de calidad, de Bioseguridad, entre otros. Son propiedad exclusiva de SERVICIOS MÉDICOS YUNIS TURBAY CÍA. S.A.S. En el evento de retiro de la institución garantizo que no llevaré ninguna copia de dicha información, ni duplicado de manera alguna.
- La copia, fotocopia, distribución o divulgación de cualquier documento, registro, planes, y cualquier otra información obtenida durante mi contrato laboral en SERVICIOS MÉDICOS YUNIS TURBAY CÍA S.A.S., sin autorización previa de la Dirección Científica constituirá una falta grave la cual podrá ser sancionada de acuerdo a las leyes civiles y penales existentes.
- Todos los productos de mi trabajo durante mi relación laboral con SERVICIOS MÉDICOS YUNIS TURBAY CÍA S.A.S. Le pertenecen intelectual y patrimonialmente a la institución.
- Este compromiso de CONFIDENCIALIDAD que firma el trabajador hace parte integral del contrato de trabajo a término indefinido.



Firma: CLAUDIA JOHANA PÉREZ CARDOZO

C. C. No. 1.020.713.018

**PAGARÉ No. \_003\_\_\_\_\_**

A FAVOR DE: **SERVICIOS MÉDICOS YUNIS TURBAY Y CIA S. A. S**

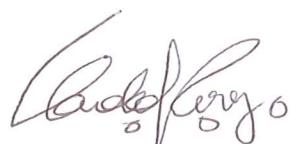
FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION: ABRIL 11 DE 2018

DEUDOR(es):

Nombre: CLAUDIA JOHANA PÉREZ CARDOZO, Identificación: 1.020.713.018, mayor de edad, vecina y residente en Bogotá, D.C., actuando en nuestra calidad de Deudor, **declaró:**  
**PRIMERA.- OBJETO:** Que por virtud del presente título valor pagaré (001) incondicionalmente, a la orden de **SERVICIOS MÉDICOS YUNIS TURBAY Y CIA S.A.S.**, Con NIT No. 860.529.151-6 o quien represente sus derechos , en la Ciudad y dirección indicados , en las fechas acordadas y mediante el sistema de amortización por cuotas señaladas en la cláusula décima cuarta y décima quinta en el contrato de trabajo, la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3'000.000)**, **SEGUNDA.- PLAZO:** Que pagaré el capital indicado en la cláusula primera será ejecutado en caso de quedar saldo pendiente por pagar por cláusula de reciprocidad. **TERCERA.- CLAUSULA ACCELERATORIA:** El tenedor podrá declarar vencidos los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo y exigir su pago inmediato judicial o extrajudicialmente, en los siguientes casos: a) cuando el (los) deudor (es) incumplan cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento; b) cuando el deudor (es) fueren demandado (s) por cualquier persona distinta a **SERVICIOS MÉDICOS YUNIS TURBAY Y CIA S.A.S.**, b) cuando el (los) deudor (es) se sometan a proceso concordatario o de recuperación de negocios o similar o a concurso liquidatario. **CUARTA.- IMPUESTO DE TIMBRE:** El impuesto de timbre que se llegare a generar por la suscripción del presente documento correrá a cargo de él deudor.

En constancia de lo anterior, se suscribe este documento a los once (11) del mes de Febrero de 2016.

**OTORGANTE:**



Deudor: **GCLAUDIA JOHANA PÉREZ CARDOZO**

C.C. No. 1.020.713.018 de Bogotá

## CARTA DE INSTRUCCIONES

Ciudad **Bogotá**, 11 de Febrero de 2016

Señores

**SERVICIOS MÉDICOS YUNIS TURBAY Y CIA S.A.S.**

Ciudad

Por medio de la presente y de conformidad con lo establecido en el artículo 622 del código de comercio, me (nos) permito (permitimos) autorizarlo en forma permanente e irrevocable, para que de modo expreso procedan a llenar el pagaré a la orden, otorgado a su favor y distinguido con el número CERO,CERO, TRES\_(\_003\_) complementándolo en los espacios dejados en blanco, correspondientes a la fecha de vencimiento y cuantía (capital, comisiones, costos, y todos los demás conceptos relacionados con las obligaciones correspondientes e intereses). Igualmente si llegara (llegáramos) a constituirme (constituirnos) en mora por el no pago de la totalidad o parte de una o más obligaciones a mí (nuestro) cargo y en favor de **SERVICIOS MÉDICOS YUNIS TURBAY Y CIA S.A.S.**, podrá la Empresa exigir de inmediato, la cancelación de todas las obligaciones de las cuales sea deudor aun cuando por razón de los plazos previamente acordados no se encuentren vencidas, ya que por la anterior circunstancia todas y cada una de las mismas se entienden exigibles de inmediato, cuyos valores se incluirán en el citado pagaré. También queda facultado **SERVICIOS MÉDICOS YUNIS TURBAY Y CIA S.A.S.**, para proceder en forma idéntica a la anterior en caso de que cualquiera de los que suscribimos este documento resulte embargado por un tercero, o sea declarado en quiebra, llamado a Concordato o concurso de acreedores.

El pagaré podrá ser llenado sin previo aviso, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

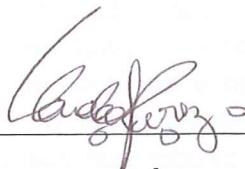
- La cuantía será igual al monto de todas las sumas que, por cualquier concepto le este (estemos) debiendo a **SERVICIOS MÉDICOS YUNIS TURBAY Y CIA S.A.S.**, el día que sea llenado incluyendo en dicha cuantía el valor de aquellas obligaciones que se declaren de plazo vencido como anteriormente se autorizó.
- La fecha de vencimiento será la el día en que el título sea llenado o la del día siguiente.

- En ningún caso **SERVICIOS MÉDICOS YUNIS TURBAY Y CIA S.A.S**, procederá a liquidar ningún tipo de intereses.

Adicionalmente con la suscripción del presente documento autorizamos a **SERVICIOS MÉDICOS YUNIS TURBAY Y CIA S.A.S**, en forma libre, expresa e irrevocable, para que obtenga, reporte y actualice en cualquier banco de datos, la información y referencias sobre nosotros como personas naturales y/o jurídicas nombre, apellido y documento de identidad, nuestro comportamiento, crédito comercial, hábitos de pago, manejo de cuenta (s) bancarias (s) y en general el cumplimiento de nuestras obligaciones pecuniarias.

El pagaré sí llenado, será exigible inmediatamente, y prestará mérito ejecutivo sin formalidad adicional alguna.

Hago constar que he leído la presente carta de instrucciones que en conformidad suscribo.

Deudor: 

**CLAUDIA JOHANA PÉREZ CARDOZO**

C.C. No. 1.020.713.018 de Bogotá

Dirección: Cla 145 #145 A 61

Teléfono: 3132652160 - 5511814